

Por faltas leves:

Amonestación verbal.
Amonestación por escrito.
Multa de un día de sueldo.

Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días.
Disminución o pérdida total del periodo de vacaciones.
Multa de uno a seis días de haber.
Suspensión de la progresión durante uno o dos años.
Inhabilitación temporal por plazo no superior a cuatro años para promoción.
Amonestación pública.

Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo durante quince o sesenta días.
Inhabilitación definitiva para el ascenso.
Despido.

Art. 90. Las sanciones por faltas graves o muy graves que imponga la Sociedad serán recurribles ante la Magistratura de Trabajo en el término de diez días.

Art. 91. Las faltas y sanciones que aparezcan en los expedientes personales de los interesados serán anuladas en las siguientes condiciones:

Las faltas de carácter leve, al año de haber sido cometidas, siempre que no se haya incurrido en una nueva en el transcurso del mismo.

Las faltas de carácter grave, al cabo de un periodo de tres años, siempre que durante el mismo no se haya incurrido en una nueva falta grave.

Las faltas muy graves, tras un periodo de siete años sin haber cometido una nueva falta muy grave en el transcurso del mismo.

CAPITULO XVI

Terminación del contrato de trabajo

Art. 92. *Renuncia del empleado.*

El trabajador podrá despedirse libremente de la Sociedad, solicitando la baja de la dirección con quince días de anticipación para los oficiales y auxiliares administrativos, y de treinta días si se trata de Jefes administrativos.

Art. 93. Sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran exigirsele, se considerará despedido por voluntad propia a todo empleado que abandone su puesto de trabajo en la Sociedad y no se reincorpore al mismo en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de la notificación en que se le requiera para que se presente en su puesto de trabajo.

Art. 94. Por cese o suspensión de las actividades de la Sociedad en España y para reducir su plantilla, aunque sea por causas ajenas a la Sociedad, se obtendrá previamente la correspondiente autorización de la autoridad laboral competente, ante la que se solicitará la instrucción del correspondiente expediente de crisis y se abonarán las indemnizaciones señaladas, con independencia de las prestaciones que correspondan al trabajador despedido, a cargo de la Seguridad Social.

Art. 95. La Sociedad puede despedir a sus empleados por incurrir en alguna de las causas contenidas en el artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 96. Conforme a lo dispuesto en el Decreto 909/1966, de 21 de abril, sobre procedimiento laboral, el despido se comunicará siempre por escrito y se instruirá, en su caso, expediente cuando sea preceptivo.

Art. 97. Certificado de trabajo.

Al terminar el contrato, la Sociedad otorgará a los empleados un certificado que establezca el tiempo de servicios, la naturaleza o alcance de los mismos y el último sueldo percibido.

Art. 98. La Sociedad se reserva el derecho de poner en conocimiento de las personas o Entidades con las que tiene relación el hecho de que un determinado empleado haya dejado de formar parte de su personal.

CAPITULO XVII

No repercusión en precios

Art. 99. Las mejoras económicas que se conceden al personal en el presente Convenio no repercutirán sobre las tarifas vigentes de los distintos servicios de «Alitalia», sin perjuicio de las elevaciones de tarifas que puedan ser acordadas por la Asociación Internacional del Transporte Aéreo (IATA).

CAPITULO XVIII

Disposiciones generales

Art. 100. Las discrepancias que surjan por la aplicación relativa a los traslados, ascensos y clasificación laboral serán resueltas por la Dirección General del Trabajo.

ANEXO UNICO CATEGORIAS PROFESIONALES

	Categorías	Sueldo mínimo	Primas de antigüedad
Jefe de primera	A	43.000	1.470
Jefe de segunda	B	36.500	1.395
Jefe de segunda	C	34.500	1.320
Jefe de tercera	D	29.500	1.210
Oficiales de primera	E	25.500	1.055
Oficiales de segunda	F	22.000	850
Oficiales de segunda (Auxiliares administrativos)	G	21.000	700
Ordenanzas	H	15.000	465

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

8067

RESOLUCION de la Secretaría de Estado de Turismo por la que se concede el título de «Libro de interés turístico» a la obra «Guía Turística de Palencia y su provincia», editada por la excelentísima Diputación Provincial de Palencia.

Vista la instancia presentada por don Angel Casas Carnicero, Presidente de la Diputación Provincial de Palencia, solicitando se declare «Libro de interés turístico» la obra «Guía Turística de Palencia y su provincia», de la que es autor V. Bleye Jiménez, y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden del extinguido Ministerio de Información y Turismo de 10 de julio de 1965.

Esta Secretaría de Estado de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Libro de interés turístico» a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1977.—El Secretario de Estado de Turismo, Aguirre Borrell.

MINISTERIO DE ECONOMIA

8068

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de marzo de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	79,684	79,924
1 dólar canadiense	70,311	70,620
1 franco francés	17,161	17,236
1 libra esterlina	149,505	150,313
1 franco suizo	42,442	42,694
100 francos belgas	252,685	254,316
1 marco alemán	39,313	39,538
100 liras italianas	9,344	9,385
1 florín holandés	36,736	36,941
1 corona sueca	17,355	17,450
1 corona danesa	14,347	14,420
1 corona noruega	15,047	15,125
1 marco finlandés	19,058	19,166
100 chelines austriacos	544,264	549,797
100 escudos portugueses	195,015	196,615
100 yens japoneses	35,485	35,680

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.